

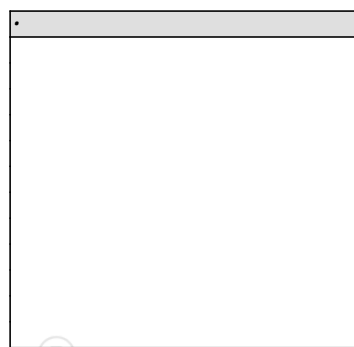
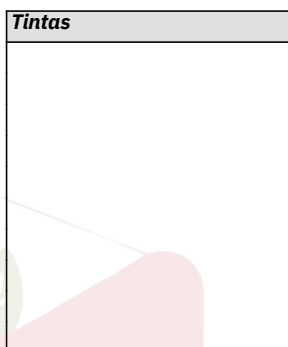


FICHA TÉCNICA

Denominación del Producto	20914522000 BOLSA POL. MICROPERFORADA PAN 16+4X52 C/1
Código del Producto/Lote:	0067155
Descripción del Producto:	BOLSA CAST. 20 MC TR. 160*520+40 MICR
Tipo Material:	100% No Reciclado
Código de Barras:	

Medidas

Ancho	160.
Largo	0
Plegado Lateral	520.
Plegado Fondo	0
Plegado Superior	
Solapa	
Block	30.0
Desarrollo	
Kgs/Millar units	3.11



Fecha de Emisión	25/09/2024
------------------	------------

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ARTÍCULO:

20914522000 BOLSA POL. MICROPERFORADA PAN 16+4X52 C/1000

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

PARA MATERIALES EN CONTACTO CON ALIMENTOS

Que de acuerdo a los certificados de los proveedores de materiales empleados en la fabricación y a los ensayos de migración realizados.

La composición de los mismos cumple con los requerimientos exigidos en la siguiente legislación:

- **REGLAMENTO (UE) 2023/915** DE LA COMISIÓN de 25 de abril de 2023 relativo a los límites
- máximos de determinados contaminantes en los alimentos y por el que se deroga el Reglamento
- (CE) n. 1881/2006.
- **Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos con taminados para una economía circular.**
- **Real Decreto 191/2011**, de 18 de febrero, sobre registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos.
- **Real Decreto 846/2011**, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las materias primas a base de materiales poliméricos reciclados para su utilización en materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.
- **Real Decreto 847/2011**, de 17 de junio, por el que se establece la lista positiva de sustancias permitidas para la fabricación de materiales poliméricos destinados a entrar en contacto con los alimentos. Deroga la resolución del 4 de noviembre de 1982, excepto para ceras y soportes para la producción de polimerización.
- **Reglamento (UE) N° 10/2011 de la comisión** de 14 de enero de 2011 sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos y sus posteriores modificaciones:
 - **Reglamento (UE) 2023/1627** de la comisión de 10 de agosto de 2023.
 - **Reglamento (UE) 2023/1442** de la comisión de 11 de julio de 2023.
 - **Reglamento (UE) 2020/1245** de la comisión de 2 de septiembre de 2020.
 - **Reglamento (UE) 2019/1338** de la comisión de 8 de agosto de 2019.
 - **Reglamento (UE) 2019/37** de la comisión de 10 de enero de 2019.
 - **Reglamento (UE) 2018/831** de la Comisión, de 5 de junio de 2018.
 - **Reglamento (UE) 2018/213** de la Comisión, de 12 de febrero de 2018.
 - **Reglamento (UE) 2018/79** de la comisión de 18 de enero de 2018.
 - **Reglamento (UE) 2017/752** de la comisión de 28 de abril de 2017.
 - **Reglamento (UE) 2016/1416** de la comisión de 24 de agosto de 2016.
 - **Reglamento (UE) 2015/174** de la comisión de 5 de febrero de 2015.
- **Real Decreto 103/2009**, de 6 de febrero que modifica el Real Decreto 866/2008.

Reglamento (CE) nº 450/2009 de la Comisión, de 29 de mayo de 2009, sobre materiales y objetos activos e inteligentes. **Reglamento (CE) nº 282/2008** de la Comisión, de 27 de marzo de 2008,

- sobre los materiales y
- objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos.

Real Decreto 866/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba la lista de sustancias permitidas para la fabricación de los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos y que regulan determinadas condiciones de ensayo. Derogado, excepto lo dispuesto para ensayos de migración y simulantes alimentarios, que seguirá vigente hasta las fechas señaladas en los artículos 22 y 23 del Reglamento 10/2011.

- **Real Decreto 103/2009** de 6 de febrero.

- **Orden PRE-628-2011**.

- **Reglamento (CE) 2023/2006**, de 22 de diciembre de 2006, sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con los alimentos.
- **Reglamento (CE) 1907/2006** del parlamento europeo y del consejo de 18 de diciembre de 2006
- relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

Reglamento (CE) 1895/2005 de la comisión de 18 de noviembre de 2005, relativa a la restricción en el uso de determinados derivados epoxídicos en materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios.

Reglamento (CE) nº 1935/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE.

art. 11 de la **DIRECTIVA 94/62/CE** relativo a los niveles de concentración de metales pesados presentes en materiales para envases y embalajes.

Todas las capas de materiales plásticos utilizadas para formar las estructuras multicapas, se ajustan individualmente a la normativa comunitaria sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos (art.14 apartado 2 y 3 del Reglamento 10/2011).

Basándonos en las declaraciones recibida de nuestros proveedores de materias primas podemos confirmar que nuestras láminas NO CONTIENEN sustancias altamente preocupantes (SVHC) definido en el artículo 57 del **Reglamento CE n ° 1907/2006 ("REACH")** y de acuerdo con la última actualización ni se les añadirán intencionadamente en la fabricación de la formulación de nuestros productos por nosotros o por nuestros proveedores de materias primas.

- Las tintas que están formuladas y fabricadas de acuerdo con las “Directrices EuPIA sobre tintas para impresión aplicadas en superficie que no están en contacto con el alimento de materiales y artículos para embalaje alimentario” y con la Directiva 94/62 CE y sus modificaciones referentes al contenido máximo de metales pesados (<100 ppm de metales pesados).
- Las sustancias para fabricar los adhesivos para la laminación están incluidas en el reglamento 10/2011, las regulaciones de la FDA (título CFR 21) y la Directiva 94/62 CE y sus modificaciones referentes al contenido máximo de metales pesados (<100 ppm de metales pesados).

8 Las tintas, colas y disolventes utilizados en nuestros productos se encuentran libres de 2,2-bis (4-hidroxifenil) propano (bisfenol A «BPA»).

Debido a nuestro control operacional de nuestros procesos y según la información aportada por nuestros proveedores, no se generan de aminas aromáticas primarias por encima de los límites legales establecidos.

- o En la producción de nuestros productos han podido utilizar las siguientes sustancias duales, reguladas en los reglamentos (CE) 1333/2008 y 1334/2008

Dual use
Citric Acid (E330)
Calcium, potassium and sodium salts of fatty acids (E470a)
Magnesium salts of fatty acids (E470b)
Mono-and diglycerides of fatty acids (E471)
Polyglycerol esters of fatty acids (E475)
SiO2 (E551)

LISTA DE SUSTANCIAS RESTRICTIVAS PRESENTES MATERIAL TERMINADO Cumplimiento de los

límites establecidos, en el Real Decreto 866/2008 y Reglamento (UE) N° 10/2011 de la comisión de 14 de enero de 2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Lista de la unión de monómeros, otras sustancias de partida, macromoléculas obtenidas por fermentación microbiana, aditivos y auxiliares para la producción de polímeros.

Referencia	CAS 000075-07-0	Nombre	SML (mg/kg)
10060	0000096-33-3	Acetaldehyde	1
11710	0000502-44-3	Acrilato de metilo	6
14260	107-21-1	Caprolactona	0,05
16990/13326 1576	111-46-6 0000050-00-0	*EG/DEG	30
17260	0000116-15-4	Formaldehyde	15
18430	0000121-91-5	Hexafluoropropileno	0,01 DL
19150	0000108-31-6	**IPA	5.0
19960	0000108-78-1	Ahnidrido maleico	30
19975	0000097-90-5	2,4,6-triamino1,3,5-triazine (Melamine)	2,5
20440	0000080-62-6	methacrylic acid, diester with ethyeneglicol	0,05
21130	0000057-11-4	Metacrilato de metilo	6
24550	100-21-0	Ácido esteárico	25
24910	0000057-38-7	**PTA	7.5
26140	001309-64-4	Fluorero de Vinilideno	5
35760	0026741-53-7	Antimony Trioxide	0.01
38820	0154862-43-8	Difosfito de bis (2,4-di-terc-butilfenil)pentacritritol	0,6
38840		Difosfito de bis (2,4-dicumilfenil)pentacritritol	5
39090		N, N-Bis (2-hidroxietyl)alquil (C ₈ -C ₁₈)amina	1,2
39120		Clorhidrato de N,N-bis(2-hidroxietyl)alquil (C ₈ -C ₁₈)amina	1,2

39815	0182121-12-	9,9-Bis(metoximetil)fluoreno	0,05
39925	6 0129228-	3,3-Bis(metoximetil)-2,5-dimetil-hexano	0,05
55910	21-3	Glicéridos, aceite de ricino monohidrogenado, acetatos	60
68320	0736150-63-	3-(3,5-Di-terc-butil-4-hidroxifenil) propionato de octadecilo	6
74640	3	Ftalato de bis(2-etilhexilo)	1,5
74880	0002082-79-	Ftalato de dibutilo	0,3
83595	3 0000117-81-6 0119345-01-6 7 0000084-74-2	Producto de reacción de di-terc-butilfosfonito con bifenilo, obtenido mediante condensación de 2,4-di-terc-butilfenol con el producto de una reacción Friedel Craft de tricloruro de fósforo y bifenilo Sodium bisulphite	18
86480	0007631-90-5	Ácido esteárico	10
89040	0000057-11-4	Sulfato de Bario	5
92000			1

92560	0038613-77-	Difosfonito de tetrakis(2,4-di-tercbutilfenil)-4,4'-bifenilileno	18
94560	3 0000122-	Traaisopropanolamina	5
95280	20-3 0040601-76-1	1,3,5-Tris(4-terc-butil-3-hidroxi-2,6dimetilbencil)-1,3,5-triazina-2,4,6(1H,3H,5H)-triona	6
95360	0027676-62-6	1,3,5-Tris(3,5-di-terc-butil-4hidroxibencil)-1,3,5-triazina-2,4,6(1H,3H,5H)-triona	5
13720	0000110-63-4	1,4-Butanodiol	5
18820	0000592-41-6	1-Hexeno	3
22660	0000111-66-0	1-Octeno	15
95360	0027676-62-6	1,3,5-Tris(3,5-di-terc-butil-4hidroxibencil)-1,3,5-triazina-2,4,6(1H,3H,5H)-triona	5

Que según la información aportada por nuestros proveedores y por los informes de ensayos de migración realizados, no se han detectado sustancias sometidas a restricción por encima de los límites establecidos, documentados en el cuadro I del Anexo II, de dicho Reglamento con sus posteriores modificaciones. Que el etiquetado y la trazabilidad de sus productos sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, que los materiales u objetos plásticos, los productos de fases intermedias de su fabricación o las sustancias cumplen con los requisitos pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) no 1935/2004. Estos films no contienen intencionadamente las siguientes sustancias:

crilamida, aminas aromáticas, Azocolorants, benzofenona, BHA, BHT, bisfenol A, fumaratos de dimetilo, formaldehído, ITX, látex, Melamina, nanopartículas, Ftalatos, PFOA /PFOS, PVC, Triclosan, cloruro de vinilo ni óxido de etileno (ETO). Según la documentación aportada por nuestros proveedores y el cumplimiento de nuestros procesos de control en producción, podemos asegurar que nuestros productos NO CONTIENEN MOSH/MOAH. Que se ha realizado la determinación de la migración total sobre una muestra del producto de mayor espesor, cubriendo sus resultados a toda la gama de cada grupo de materiales, según los ensayos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/1416 de la comisión de 24 de agosto de 2016 que modifica y corrige el Reglamento (UE) 10/2011 sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos (Migración global 10 mg/dm²). Tolerancia obtenida 1 mg/dm². Puesto que se han realizado los ensayos bajo los simulantes: A, B, Medios sustitutivos de ensayo, que son los códigos correspondientes a:

- A-Etanol 10%: temperatura de exposición 40°C y tiempo de exposición 10 días.
- B-Ácido Acético 3%: temperatura de exposición 40°C y tiempo de exposición 10 días.
- D2-Aceite vegetal: temperatura de exposición 40°C y tiempo de exposición 10 días.

Condiciones normalizadas de ensayo para almacenamiento prolongado a temperatura ambiente o inferior, incluido el envasado en condiciones de llenado en caliente y/o calentamiento hasta una temperatura T donde $70^{\circ}\text{C} \leq T \leq 100^{\circ}\text{C}$ durante un máximo de $t = 120/2^{\wedge} ((T-70)/10)$ minutos (OM2).

Justificación de la no realización de los ensayos de migración específica:

- Respecto de los materiales y objetos que aún no estén en contacto con alimentos, la conformidad con los límites de migración específica puede determinarse por cribado aplicando los procedimientos de cribado que establece el capítulo 2, sección 2.2, del anexo V del Reglamento (UE) N° 10/2011. Si al aplicar el procedimiento de cribado un material u objeto no cumple los límites de migración, la conclusión de no conformidad ha de ser confirmada mediante una verificación de la conformidad con arreglo al apartado 2. A la vista de los resultados de la migración global se ha hecho el estudio y cálculo correspondientes de contenido y SML de las sustancias presentes en las materias primas empleadas, y dados los resultados el laboratorio de ensayos (acreditado por ENAC) que confirman que es aplicable dicho artículo.

Declaramos que en nuestras instalaciones no se trabaja con sustancias o productos que puedan causar alergias o intolerancias y que por tanto nuestros productos se encuentran libre de alérgenos. Todos nuestros productos son compatibles con la normativa Halal.

ESPECIFICACIONES DE USO DEL MATERIAL:

Los resultados han ofrecido valores por debajo del límite de 10 mg/dm² por lo que los materiales de referencia están conformes para el uso como materiales plásticos destinados al contacto con alimentos de tipo:

- Alimentos ácidos
- Alimentos grasos
- Alimentos alcohólicos
- Alimentos Secos
- Alimentos Congelados
- Alimentos acuosos

Aunque el producto esté destinado para el uso de los alimentos arriba especificados, es responsabilidad del usuario verificar la idoneidad con la aplicación a la que va a ser expuesto.

Limitaciones del film:

- No es apto para uso para recalentamiento de alimentos procesados.
- Es recomendable ser almacenado a una temperatura máxima de 30°C y la aplicación final debería no exceder de los 40°C, durante un máximo de 10 días (exceptuando los del grupo 11 que podrán exponerse hasta 121°C como máximo 1 h).
- Puede ser tecnológicamente inadecuado para su uso en aplicaciones que impliquen procesamiento, tratamiento o almacenamiento a temperaturas inferiores a -30°C. La exposición a temperaturas inferiores a -30°C puede aumentar la fragilidad de las láminas y la formación de fragmentos o fragmentos que puedan afectar negativamente a la funcionalidad de la unidad de envasado y causar el deterioro del producto alimenticio debido a la contaminación. Estos resultados también podrían producirse si las películas se someten a un enfriamiento rápido (por ejemplo, durante procesos culinarios operados comercialmente, como la congelación rápida, la congelación instantánea o la congelación instantánea).

Compost and Paper S.L

Que por todo ello, los productos suministrados pueden ser destinados a estar en contacto con productos alimenticios para el consumo humano.

Esta declaración es válida durante un período de tres años, a partir de la fecha del presente, no obstante se revisará, antes de dicha fecha, si existen cambios en la legislación, materias primas, proceso de producción o datos científicos que puedan alterar las condiciones de conformidad del producto.